

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 19.

Reales decretos sobre dimision de los Sres. Minis-
tros, y nombramiento de nuevo Gabinete.

*En este Gobierno de provincia se han recibido
los reales decretos siguientes:*

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel de Seijas Lozano
la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de
Hacienda, quedando muy satisfecha del celo, leal-
tad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la
Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Esta-
do, Pedro José Pidal.

Vengo en admitir á D. Lorenzo Arrazola la di-
mision que ha hecho del cargo de Ministro de Gra-
cia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo,
lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado,
y en nombrarle Presidente del Tribunal Supremo
de Justicia, teniendo presentes sus méritos y cir-
cunstancias.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real
mano. = Refrendado. = El Ministro de Estado, Pe-
dro José Pidal.

Vengo en admitir á D. Saturnino Calderon Co-
llantes la dimision que ha hecho del cargo de Mi-
nistro de Comercio, Instruccion y Obras públicas,
quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteli-
gencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle
Consejero Real ordinario, teniendo presentes sus
méritos y circunstancias.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la
Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Esta-
do, Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios
y particulares circunstancias que concurren en D.
Juan Bravo Murillo, Diputado á Córtes, vengo en
nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la
Real mano. = Refrendado. = El Ministro de Esta-
do, Pedro José Pidal.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Pedro José Pidal, Mar-
qués de Pidal, la dimision que ha hecho del cargo
de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha
del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha des-
empeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la
Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Con-
sejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Francisco de Paula Fi-
gueras, Marqués de la Constancia, la dimision que
ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, que-
dando muy satisfecha del celo, lealtad é intelligen-
cia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ocho-
cientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la
Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Con-
sejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Mariano Roca de Togo-

res, Marqués de Molins, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en admitir á D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en don Manuel Bertran de Lis y Rives, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en don Rafael de Aristegui, conde de Mirasol, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Ventura Gonzalez Romero, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en don José María de Bustillos y Barrera, Gefe de escuadra y Comandante general del departamento de Cádiz, vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en don Fermin Arteta, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en don Santiago Fernandez Negrete, Diputado á Cortes, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Vengo en decretar que don Manuel Bertran de Lis y Rives, Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de Marina hasta tanto que tome posesion del mismo don José María Bustillos, nombrado para desempeñarlo por mi real decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = Refrendado. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento y efectos oportunos. Cáceres 19 de enero de 1851. = Fernando Balboa.

CIRCULAR NUM. 20.

Real orden declarando exentos del servicio de las armas, á los quintos que habiendo puesto sustitutos y desertado estos, no hubieran sido reclamados dentro del año de responsabilidad.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido con fecha 9 del actual la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, dice hoy al Gobernador de la provincia de Cádiz, lo que sigue: — Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, han espuesto á este Ministerio de mi cargo con fecha 11 del mes próximo pasado lo siguiente: — Habiéndose impuesto estas Secciones de la consulta del Gobernador de Cádiz, que se sirvió V. E. pasar á su informe, producida por haber reclamado el Comandante general de aquella provincia al quinto por el cupo de Jerez, en el reemplazo de 1845, Juan Gallego García, como responsable á la desercion de su sustituto.

Considerando muy fundadas las observaciones que hace la autoridad administrativa en su consulta, pues habiendo trascurrido mas de tres años y ocho meses desde que se verificó la desercion del sustituto, ó sean dos años y ocho meses que cesó la

responsabilidad que impone la ley al sustituido, puede haber contraído matrimonio ó haberse dedicado á una carrera suponiéndose libre del servicio de las armas, infiriéndose hoy un grave perjuicio al ocupar el número que le señaló la suerte y el que cubrió en su día en los términos que fija la ordenanza, sin que en el año de responsabilidad se le llamase al servicio, sin embargo de haber desertado el sustituto á los siete días de ingresado en caja.

Considerando que los Jefes del cuerpo á que fué destinado el sustituto, desatendieron el cumplimiento de lo prevenido en el último extremo de la real orden de 17 de setiembre de 1845, que previene que ni por un solo día se detenga la reclamación del sustituido si desertase el sustituto dentro del año de responsabilidad.

Y considerando, por último, que no es este el primer caso de su especie en que S. M. se ha dignado consultar á estas Secciones, pues en 27 de octubre último evacuaron un informe en consecuencia de otra consulta del Gobernador de Navarra, producida por igual reclamación de la autoridad militar de Castilla la Vieja, estas Secciones son de opinión que el quinto Juan Gallego García quede exento de toda responsabilidad, y que la baja que ha resultado por la deserción de su sustituto, sea reemplazada con el depósito de los 4200 rs. que aquel debe haber impuesto en el Banco por su sustitución ó haciendo efectiva esta cantidad si se hallase hipotecada, en los términos que previenen los artículos 14, 15 y 16 del real decreto de 25 de abril de 1844; efectuándose inmediatamente así bajo la responsabilidad del Gefe militar que por su omisión en reclamar el reemplazo de la deserción en tiempo oportuno, ha dado lugar á que el Ejército carezca de un hombre mas por tres años; siendo de sentir asimismo estas Secciones, que sea extensiva la medida que se propone á los casos de esta clase que puedan presentarse.

—Y habiéndose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su real orden lo ejecuto, para que tenga cumplimiento en todas sus partes.—Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para que se tenga presente en los casos de la misma naturaleza que puedan ocurrir en esa provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos y se tenga presente en los casos de esta especie que ocurrir puedan. Cáceres 17 de enero de 1851.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUM. 21.

Previniendo la captura de Juan José Alvarez, cuyas señas se espresan.

El Juez de 1.^a instancia de Logrosan pide se proceda á la captura de Juan José Alvarez, por la fuga que ejecutó de la cárcel de aquella villa, donde se encontraba estinguendo seis meses de condena.

En su virtud, he dispuesto que los Alcaldes y dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por todos los medios que están en sus atribuciones, la captura de citado reo. Cáceres 17 de

enero de 1851.—Fernando Balboa.

Señas.—Edad 27 años, estatura mas de dos varas, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba clara con patilla; vestido con pantalon rayado de verano, con un dormancillo azul y sombrero chambergo. Le acompañan dos mujeres, una en concepto de querida y otra de madre.

CIRCULAR NUM. 22.

Previniendo la captura del reo Victor Gonzalez, cuyas señas se espresan.

El Sr. Gobernador de la provincia de Toledo pide se proceda á la captura de Victor Gonzalez Garcia, fugado del presidio de aquella Capital; en su virtud, he dispuesto que los Alcaldes y dependientes de este Gobierno de provincia, procuren su captura por todos los medios que estén en sus atribuciones. Cáceres 17 de enero de 1851.—Fernando Balboa.

Señas.—Edad 27 años, estatura 5 pies y 5 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular larga, barba clara, cara redonda y color moreno.

COMISION DE EXAMEN PARA MAESTROS
Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

Señalando el día en que ha de darse principio á los exámenes generales de aspirantes á maestros y maestras de instruccion primaria.

El día 18 del próximo mes de febrero se dará principio á los exámenes generales de aspirantes al título de maestro de instruccion primaria elemental.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Comision, tres días antes por lo menos:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º, dirigida al presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificación del director de la escuela normal, donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el real decreto de 30 de marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificación del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificación, que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedición del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Terminados los exámenes para maestros se dará principio á los de aspirantes á maestras de instrucción primaria elemental ó superior.

Las aspirantes presentarán en la misma Secretaría y con la misma anticipación:

- 1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.
- 3.º Certificación de buena conducta moral y

religiosa en los mismos términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada si lo fuere.

6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título

Cáceres 16 de enero de 1851.—Fernando Balboa.

ANUNCIO.

Noticiando haberse establecido en esta Capital un Almacén de Aguardientes al por mayor.

En esta Capital y su calle de Pintores, casa núm. 18, se ha establecido un almacén de Aguardientes al por mayor, de superior calidad de los grados y precios que siguen:

CLASE DE AGUARDIENTE.	SUS GRADOS.	SU PRECIO: ARROBA.
Aguardiente seco.....	34 á 35.	64 reales.
Doble anisado.....	29 á 30.	65
Comun de.....	18.	34
Idem de.....	16.	28

Se advierte que estos precios se entienden, no bajando el pedido ó la compra de seis arrobas, y si aquella fuere en número de 30, ó mas arrobas todavía se hará la rebaja de dos reales en cada una de ellas.

También se espnde este género al fiado y á pagar en plazos convencionales, siempre que la persona que lo apetezca, presente la correspondiente fianza, ó persona abonada que responda, en inteligencia que siempre habrá en este almacén, la rebaja de seis reales en arroba sobre el precio de los demas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 20 de enero de 1851.
= Gabriel Bogeat.

Estado que manifiesta las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia, en el año anterior de 1850.

MESES.	Delinquentes aprehendidos.	Reos prófugos aprehendidos.	Ladrones aprehendidos.	Desertores del ejército y prófugos de las quintas aprehendidos.	Detenidos por faltas leves y entregados á las autoridades.	Contrabandos cojidos.	TOTAL de aprehendidos.
Enero.	»	»	2	»	7	»	9
Febrero.	1	2	1	»	24	»	28
Marzo.	»	»	»	»	3	»	3
Abril.	6	»	2	»	11	»	19
Mayo.	3	1	»	»	2	1	6
Junio.	3	1	1	»	8	»	13
Julio.	»	1	»	»	6	»	7
Agosto.	8	2	2	2	11	1	25
Setiembre.	5	»	1	»	8	»	14
Octubre.	1	»	»	3	8	1	12
Noviembre.	4	1	1	2	21	»	29
Diciembre.	3	»	11	1	27	»	42
<i>Total. . .</i>	34	8	21	8	136	3	207

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que puedan convenir. Cáceres 17 de enero de 1851.—Fernando Balboa.

Cáceres 1851: Imp. de la V. de Búrgos.